



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00066-00

Chinácota, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda divisoria de la referencia interpuesta por ANA CECILIA RAMIREZ FUENTES, ADOLFO RAMIREZ, IMELDA RAMIREZ FUENTES, HERMINDA RAMIREZ FUENTES, LUCRECIA RAMIREZ FUENTES y LEIDY PAOLA RAMIREZ BERBES en contra de MARIA ANTONIA RAMIREZ FUENTES, se tiene que se inadmitió por auto del 24 de marzo de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado en forma idónea, ya que en el dictamen que se allega no se estableció lo ordenado en el numeral 3 del referido auto, además se anexa un plano que pertenece a un proceso de sucesión Ramírez.

Pese a que informa que anexa lo ordenado en el numeral primero y segundo del referido proveído, no se allegaron los documentos respectivos.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez